

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD, AGRICULTURA Y MEDIO NATURAL

Decreto Foral 44/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de octubre. Aprobar las bases reguladoras de varias líneas de ayudas excepcionales en apoyo al sector agrario alavés afectado por la sequía y las condiciones climáticas, agravadas por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, así como su convocatoria

La invasión de Ucrania por parte de Rusia está provocando importantes consecuencias en todos los ámbitos socioeconómicos, por lo que sea hace necesaria la adopción por parte de la Diputación Foral de Álava de medidas destinadas a la reactivación e impulso de los sectores más afectados.

Esta situación ha agravado especialmente la situación del sector agrario, un sector estratégico y cuyo carácter esencial radica en que garantiza la seguridad alimentaria y provee de alimentos a la población. Este sector se está viendo muy afectado por otras circunstancias acaecidas durante estos últimos años, como son la pandemia de la Covid-19, la crisis de suministros de 2021 y el desorbitado incremento de costes generado por la invasión de Ucrania en 2022.

Esta grave situación, se ha visto acrecentada por los episodios de altas temperaturas y el periodo de sequía que se viene prolongando desde hace meses y que afecta a gran parte de las producciones agrarias del Territorio Histórico de Álava, especialmente en la comarca de Valles Alaveses, que está sufriendo episodios de falta de pluviometría extraordinariamente adversos.

Al contrario de lo ocurrido en otras ocasiones, el incremento de costes, fundamentalmente de semillas, fertilizantes y combustibles, no ha podido ser trasladado a los precios de venta en cultivos con tanta importancia como los cereales y otros cultivos de invierno. Además, como consecuencia de la situación climatológica la productividad se ha visto reducida considerablemente, agravando aún más la situación económica de las explotaciones alavesas.

La continuidad del conflicto ha agravado la situación sufrida desde su inicio, no solo porque no tenga visos de resolverse a corto plazo, si no porque su propia evolución ha afectado negativamente a diversos mercados agrícolas debido, por ejemplo, a los acuerdos de exportación de grano que ha provocado una caída generalizada de los precios de los cereales y otros granos.

Paralelamente, cultivos de primavera que habitualmente se cultivan con apoyo de riego, como la legumbre, la patata o la remolacha azucarera, también han visto condicionada su productividad como consecuencia de las altas temperaturas de la época estival que han provocado la paralización de toda actividad vegetativa durante periodos clave, así como el aborto de la floración en algunos cultivos. A estos efectos hay que sumar la falta de disponibilidad de agua para riego en determinadas zonas que ha provocado una disminución aún más acusada de la producción esperada en cultivos como la legumbre, la patata o la remolacha, con carácter general.

Mención especial requiere la grave afección que los episodios de altas temperaturas, sumado a las consecuencias del conflicto en Ucrania, están teniendo sobre la actividad de la apicultura, situación que se viene reproduciendo durante los últimos años y que se caracteriza por los bajos índices de productividad que se están obteniendo por colmena, dado que los efectos de una meteorología cambiante, con periodos de sequía continuada y elevadas temperaturas o lluvias torrenciales, afectan directamente a los recursos vegetales de los que hacen uso las abejas para desempeñar su función y producir miel y otros productos apícolas.

En este contexto tan difícil, el sector agrario alavés ha demostrado su capacidad de resistencia y adaptación ante situaciones imprevisibles, gracias en gran parte a la implicación de todos sus agentes, si bien la persistencia de esta situación periodos de altas temperaturas, sequía y falta de precipitación continuada en el tiempo especialmente en algunas zonas del territorio, amenaza la estabilidad del sector agrario y pone en peligro la continuidad de estos cultivos y con ello la viabilidad de una rotación de cultivos equilibrada agronómica y económicamente en una parte importante del Territorio Histórico de Álava.

Por todo ello, son necesarias medidas excepcionales para compensar a las personas agricultoras y apicultoras de Álava más afectadas por las citadas circunstancias relacionadas con la sequía, los episodios de altas temperaturas y agravadas por el conflicto bélico en Ucrania, que tengan como objetivo garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y con ello hacer frente al abastecimiento alimentario de la población alavesa.

Esta comprometida situación obliga a la Diputación Foral de Álava a adoptar ayudas económicas directas y extraordinarias que palién la grave situación que vive un sector estratégico desde un punto de vista económico, social y ambiental.

Las ayudas planteadas en el presente decreto foral se concederán con arreglo al «Marco Temporal Nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia» regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 13 de marzo de 2023 (2023/C 101/03).

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, aprobar las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas excepcionales en apoyo al sector agrario alavés afectado por la sequía y las condiciones climáticas, acogidas al marco temporal nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en el periodo 2022-2023. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidas parcialmente en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta de la diputada foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias por la sequía y las consecuencias de la invasión de Rusia en Ucrania, según texto que figura en anexo I al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2023 la convocatoria de ayudas extraordinarias por la sequía y las consecuencias de la invasión de Rusia en Ucrania, con arreglo al siguiente detalle:

1.– El Consejo de Gobierno será el órgano competente para la gestión y resolución de las ayudas.

2.– Las ayudas se gestionarán conforme a los datos obrantes en los registros en el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava y se concederán de oficio, en base a los cálculos que se establezcan conforme a los módulos establecidos y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos. No obstante, los titulares de las explotaciones podrán oponerse a la consulta de dichos datos, debiendo aportar, en tal caso, la documentación acreditativa pertinente que se indica en la esta convocatoria.

La aceptación de la ayuda de conlleva la autorización de la persona solicitante para que el departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

3.– Para llevar a cabo la comprobación de los requisitos se requerirá a las potenciales personas beneficiarias cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la correcta resolución de la ayuda.

4.– Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural publicará en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (<https://web.araba.eus/es/agricultura-ganaderia>), en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día de la publicación del presente decreto foral, la relación provisional de personas beneficiarias en los que concurren los requisitos requeridos y así como los módulos individuales según las producciones subvencionadas.

5.– Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la publicación mencionada en el apartado anterior para:

a.1.– En el caso de figurar en el listado: aceptar, rechazar la inclusión o solicitar la modificación de los datos. La aceptación se entenderá realizada de manera tácita si transcurridos los 5 días hábiles el interesado no realiza comunicación alguna. El rechazo y la solicitud de modificación, con indicación de las modificaciones a realizar y la presentación de la documentación acreditativa de la petición, deberán realizarse de manera expresa en el mismo plazo. El rechazo tendrá el mismo efecto que el desistimiento.

a.2.– En caso de no figurar en el listado provisional, y que se cumplan los requisitos establecidos, solicitar su inclusión aportando la documentación acreditativa, que será: copia de la solicitud única del año 2023 y/o la declaración anual obligatoria del censo apícola de 2023.

La aceptación, rechazo, solicitud de modificación o solicitud de inclusión lo podrán realizar en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y Oficinas Comarcales Agrarias.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso tienen la obligación de presentar telemáticamente a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-excepcionales-en-apoyo-al-sector-ganadero-y-agricola>) las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a quién tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración.

6.– La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior se adoptará en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de 5 días previsto para su formulación.

– Módulos establecidos:

– Línea 1. Cultivos de invierno en la comarca de Valles Alaveses:

Serán beneficiarias las y los productores de cereales, colza, pradera artificial y proteaginosas de grano con parcelas declaradas en la Solicitud Única de la PAC de 2023, en los municipios de la comarca de Valles Alaveses (Iruña Oka, Armiñón, Ribera Alta, Ribera Baja, Berantevilla, Gaubea-Valdegovía, Kuartango, Lantarón, Añana y Zambrana). Se establece un módulo por grupo de cultivos:

cereales	105,00 euros/ha admisible
colza	90,00 euros/ha admisible
pradera artificial	90,00 euros/ha admisible
proteaginosas grano	60,00 euros/ha admisible

– Línea 2. Olivar:

Tendrán la condición de beneficiarias las y los productores de olivar con parcelas declaradas en la solicitud única de la PAC 2023 en cualquier municipio de Álava. Se establece un módulo de 300,00 euros/ha.

– Línea 3. Cultivos de primavera.

Incluirá a las y los productores con parcelas de alubia grano, patata, remolacha, garbanzo, lenteja y brócoli declaradas en la solicitud única de la PAC 2023, en cualquier municipio de Álava, Se establecen los siguientes módulos por cultivo:

alubia grano	90,00 euros/ha admisible
patata	160,00 euros/ha admisible
remolacha	160,00 euros/ha admisible
garbanzo y lenteja	70,00 euros/ha admisible
brócoli	70,00 euros/ha admisible

– Línea 4. Colmenas:

Tendrán la condición de beneficiarias aquellas personas con colmenas declaradas en el Registro Estatal de Ganadería en el Territorio Histórico de Álava. Se establece como referencia el censo apícola que figure en la declaración anual, a cierre del ejercicio 2022 y se establecen los siguientes módulos:

Explotaciones entre 15 y 149 colmenas	3,00 euros/colmena
Explotaciones con más de 149 colmenas	8,00 euros/colmena

— Reserva de crédito, 1.654.969,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 40100. G/419400/47900403 “Medidas de apoyo a explotaciones agrarias” del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023.

Disposición Final primera. Facultar a la diputada foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral.

Disposición Final segunda. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 17 de octubre de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural

AMAIA BARREDO MARTÍN

Director de Agricultura

DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas extraordinarias al sector agrario alavés afectado por la sequía y las condiciones climáticas, agravadas por la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

1.2. Estas ayudas se acogen al marco temporal nacional relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en el periodo 2022-2023.

Artículo 2. Personas Beneficiarias

2.1 Con carácter general, podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente decreto las personas físicas o jurídicas, titulares de una explotación agraria en el Territorio Histórico de Álava, con parcelas de cereal, colza, proteaginosas grano, alubias, garbanzos, lentejas, patata, remolacha, brócoli y olivar ubicadas en Álava, declaradas en la solicitud única de 2023, así como los titulares de colmenas inscritas en el REGA que hayan realizado la declaración anual obligatoria del año 2023, que cumplan, en el momento de la concesión, los siguientes requisitos:

2.1.1. Hallarse al corriente frente a la Seguridad Social.

2.1.2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.1.3. No estar la persona beneficiaria incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

2.1.4. No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

2.1.5. Las y los productores de los cultivos arriba indicados deberán haber realizado la solicitud única de la PAC 2023.

En caso de sociedad civil, comunidad de bienes o titularidad compartida, deberán acreditar el apartado 2.1.1 además de la persona titular de la explotación, el resto de las socias y de los socios.

Se excluyen de esta convocatoria las empresas públicas o participadas con capital público.

Artículo 3. Forma y Cuantía de las ayudas

3.1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido cuyo módulo, así como el número máximo de superficie o unidades primables, si lo hubiera, se establecerá en la convocatoria de la ayuda.

3.2. Para las personas beneficiarias se establecerá un módulo en euros por hectárea o colmena.

A efectos de pago, se tendrán en cuenta todas aquellas superficies declaradas en la solicitud única del año en curso, de los cultivos indicados en el artículo 2.

3.3. Para las explotaciones apícolas se establecerá un módulo referido a las colmenas situadas en el Territorio Histórico de Álava, presentes en la explotación a cierre del año 2022.

3.4. Se establece una subvención mínima a percibir de 300,00 euros, cuantía por debajo de la cual se perderá la condición de persona beneficiaria.

3.5. Se establece una subvención máxima a percibir de 15.000,00 euros por solicitante.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda

4.1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas, no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

En este caso se reducirán los importes proporcionalmente, teniendo en cuenta la reserva de crédito existente.

4.2 El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas.

Artículo 5. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

5.1. La convocatoria de ayudas incluirá:

- La partida presupuestaria y el crédito que se reserva.
- Los módulos de pago previstos para la actual convocatoria y el número máximo de unidades primables si los hubiera.

Artículo 6. Tramitación, Resolución y Notificación

6.1. Tras la publicación de la relación provisional de personas beneficiarias, los expedientes asociados a cultivos serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario. Los expedientes asociados a explotaciones apícolas serán instruidos por el Servicio de Ganadería y a propuesta del órgano colegiado de valoración, todos ellos serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone final a la vía administrativa. Contra la misma procederá la interposición del Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

6.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde la aprobación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio.

6.3. La Diputación Foral de Álava comprobará el cumplimiento de los requisitos administrativos. En caso necesario, se requerirá a la persona solicitante, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de su requerimiento para aportar la documentación que le sea requerida, caducando aquella y procediéndose a su archivo, caso de no hacerlo en dicho plazo.

El incumplimiento de las mencionadas condiciones determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

Artículo 7. Comprobación e inspección

El Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural realizará las comprobaciones e inspecciones necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a las explotaciones beneficiarias, entre las que se encuentra la comprobación de encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

No obstante, tras la publicación de la relación provisional de personas beneficiarias, estas dispondrán de 5 días hábiles para poder denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos. En caso de no manifestar oposición se entenderá concedida la autorización para verificar los cumplimientos de las condiciones exigidas referidas al encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

Artículo 8. Órgano Colegiado de Valoración

El Órgano Colegiado de Valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o en quien deleguen:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Persona técnica de la Secretaría Técnica de Agricultura.
- Jefatura del Servicio de Ganadería.

Artículo 9. Compatibilidad

9.1. Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo objeto puedan ser concedidas por otras administraciones.

Artículo 10. Efectos y obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Artículo 11. Revisión de las ayudas

En todo caso serán revisadas las ayudas siempre que se alteren las condiciones que se tuvieron en cuenta para su concesión.

Artículo 12. Reintegro y correcciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del

derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

El reintegro total o parcial o la minoración de la ayuda o de los pagos de ésta, se determinará por orden foral del diputado de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia del beneficiario.

El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.